



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1147
Radicación No. 631304003001-2022-00244-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago contra de los señores Luz Mery Aguirre Franco y Luis Fernando Flórez Aguirre, en favor de Suzuki Motor de Colombia S.A. y se decretaron medidas cautelares.

El representante legal de la demandante, su apoderado judicial y los demandados, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación renunciando a las costas procesales a términos de ejecutoria del auto favorable y a las costas y perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por haberlo así convenido las partes no se condenará en las costas y los perjuicios a la parte ejecutante por el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo reglado en el inc. 3 del núm. 10° del art. 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Suzuki Motor de Colombia S.A contra Luz Mery Aguirre Franco y Luis Fernando Flórez Aguirre.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares de:

- El embargo como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denunciado como propiedad del demandado Luis Fernando Flórez Aguirre identificado con la matrícula mercantil 225687 de la Cámara de Comercio de Armenia.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- El embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placas RHU34E propiedad de la demandada Luz Dary Aguirre Franco.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos y **COMUNÍQUESE** a la Policía Nacional Sección Automotores la cancelación de la orden de retención del vehículo de placas RHU34E.

Tercero: SOLICITAR al comisionado, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia,¹ para que devuelva en el estado en que se encuentre, nuestro despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.45 del 18 de julio de 2023.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Cuarto: SIN CONDENA en costas y los perjuicios a la parte ejecutante por el levantamiento de la medida cautelar.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad64fa242328f55ee001ac5ad2ff5bccdd7251f53e30b99db273b08d7a0b11703**

Documento generado en 18/10/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ No 032 del expediente.